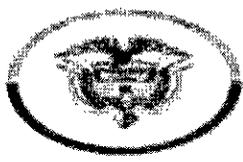


350



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	ACCIÓN POPULAR
Accionante	BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ
Accionado	SERVIENTREGA SA
Radicado	050013103005 2018 00028 00
Asunto	NIEGA TRÁMITE RECURSO

Se tiene que por auto del pasado 16 de octubre de 2020, notificado por estados el 20 de octubre de la misma anualidad, esta agencia judicial dispuso la liquidación de costas procesales tanto de primera como de segunda instancia; la parte actora en escrito recibido el 6 de noviembre de 2020, manifiesta oponerse a dicha liquidación, específicamente sobre las agencias fijadas en esta instancia. Sobre tal oposición, entendido como recurso de reposición, habrá de negarse su trámite por haberse interpuesto de manera claramente extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

354

Medellín, 30 sept. 2020.

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO.

AP. 2018 00 028 00.

CONTRA. SERVICIO DE ENTREGA

ASUNTO. Protesta a tarifa de las agencias en primera instancia. (CGP).-

RECIBIDO

Fecha: 6 de octubre de 2020

Nombre: _____

C.C N° _____

Traslado _____ Folios _____ Cuad _____

Cordial saludo,

15 ENE 2018. Esta denuncia constitucional se interpuso desde hace más de 32 meses.

Personalmente asistí a la audiencia especial denominada "pacto de cumplimiento".

Reiteradamente aporte fotografías panorámicas a color, durante el trascurso del trámite de esta tutela.

Los alegatos de conclusión se presentaron desde junio y noviembre del 2019.

Oportunamente apele el "fallo" de primera instancia en la que este despacho "falla" indultando a la accionada.

En resumen, la constante dedicación de mi parte durante el trámite de esta acción constitucional, es un hecho notorio, mucho más si se evalúa objetivamente e imparcialmente el expediente completo.

Es de iterar que la sala primera del Tribunal Superior de Medellín, de manera unánime determino que su "fallo", debía ser revocado, procediendo a tutelar los derechos colectivos constitucionales de la población en condiciones de dificultad involuntaria.

Ahora el despacho determina el 28 de sept.-20 que:

La secretaria elaborará la liquidación de costas ordenada por el Superior. Como agencias en derecho se fija la suma de \$877.803.00.

Resolución que riñe ostensiblemente con los criterios objetivos determinados por las normas positivas vigentes y con la SENTENCIA DE UNIFICACION del Consejo de Estado, relacionada con este tema; que es de obligatoria aplicación para todos los operadores judiciales como lo determino la Corte Constitucional en cumplimiento del Art. 230 CN.

Normas invocadas: Constitución Nacional, Código General del Proceso, acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

PETICION: Con base en los motivos de hecho y derecho, aquí invocados; pido que se recalcule la tarifa de las agencias en derecho, como un derecho legalmente adquirido.

Para la fijación objetiva e imparcial de dicha tarifa, además del expediente, solicito que se tengan en cuenta los criterios fijados por los "elementos de derecho" invocados. (importancia del tema, dedicación y tiempo invertidos por el actor)

Resolución que deberá estar debidamente motivada. (CGP)

Nota. El mínimo es para el que haga lo mínimo, y evidentemente, este no es el caso.

BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ.

Cc 8696644. Cel 3006192788.